

El interés moratorio fijado en 29% no es contrario a la Ley, a la moral ni al orden público

SAP Madrid de 26 mayo de 2011, JUR 2011\247705

Si bien el art. 19 de la Ley de Crédito al Consumo, es considerado por la jurisprudencia como punto de referencia cuando se trata de examinar si un determinado tipo de interés debe considerarse abusivo o no, la Audiencia Provincial de Madrid en la Sentencia de 26 de mayo de 2011 (JUR 2011\247705), declara que el mencionado artículo, que impone la limitación de aplicar un tipo de interés que de lugar a una tasa anual equivalente a 2,5 veces el interés legal del dinero, sólo es aplicable al descubierto en cuenta corriente sin que ese limite sea operativo en créditos de otra naturaleza.

Siendo esto así, desestima el recurso presentado por la consumidora demandada, estimando íntegramente la demanda de la entidad bancaria y condena a la primera al pago de las cantidades pendientes, como consecuencia del contrato de préstamo celebrado con la parte actora, más los intereses pactados.

Argumenta la Audiencia que la cláusula que recoge el pacto sobre intereses moratorios es perfectamente válida en virtud del principio de la autonomía de voluntad, recogido en el art. 1255 del Código Civil, dado que no todas las cláusulas fijadas en contratos de adhesión sin que conste su aceptación expresa, puedan ser declaradas abusivas, más aun si como en el presente caso, el interés moratorio pactado no puede entenderse contrario a la Ley, a la moral ni al orden público ya que viene avalado por el art. 1109 del Código Civil y 317 del Código de Comercio.

Iuliana Raluca Stroie